

Santiago, trece de abril de dos mil veintidós.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que en este procedimiento sumario de indemnización de perjuicios seguido ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, bajo el rol N° C-21698-2019, caratulado “Fisco De Chile con Arriagada Valenzuela Claudio” se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por el demandado en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta ciudad de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, que confirmó el fallo de primer grado de once de octubre de dos mil diecinueve, que acogió la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual.

**Segundo:** Que el recurrente funda su solicitud de invalidación sustantiva expresando que el fallo interpreta en forma incorrecta el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil. En su libelo recursivo expone –en síntesis- que los sentenciadores establecieron que no se puede considerar en sede civil, prueba o antecedentes que busquen acreditar o desacreditar la responsabilidad penal y civil y, si bien es cierto la responsabilidad civil proveniente de una sentencia penal condenatoria se encuentra acreditada conforme al artículo 180 antes citado, lo cierto es que el monto de la indemnización de perjuicios, como consecuencia del delito penal constituye precisamente el objeto de la litis en un procedimiento sumario de indemnización de perjuicios.

En subsidio, alegó que el monto al que fue condenado en sede civil, corresponde se le deduzca la suma pagada en sede penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 240 del mismo cuerpo legal.

**Tercero:** Que el artículo 772 N 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que éstos sean de derecho.

**Cuarto:** Que la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba a la recurrente a explicar los contenidos jurídicos de la acción deducida. Al



efecto, omite relacionar los errores de derecho sobre los que endereza la impugnación que intenta con la normativa atinente a la materia de fondo.

Así, tratándose de una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual debió extender la infracción de ley que denuncia a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, preceptos que tienen el carácter de *decisorio litis* pues sirvieron de sustento para acoger la acción. Al no hacerlo se genera un vacío que esta Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado.

**Quinto:** Que conforme a lo antes razonado y concluido el presente recurso de casación no podrá ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo previsto en los artículos 772, 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo deducido en lo principal del escrito de seis de diciembre de dos mil veintiuno por el abogado Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación del demandado, en contra de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 94.450-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Cecilia Repetto C., y el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M. No firma el Ministro Suplente Sr. Gómez M., no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, trece de abril de dos mil veintidós.





PYHRYYKGLD

En Santiago, a trece de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

